

# SEGURIDAD E HIGIENE: REFLEJO DE MADUREZ EMPRESARIAL

*Ángel de la Vega Ulibarri*

*Sumario: I. Introducción; II. Ordenamientos abrogados; III. Conceptos fundamentales; IV. ¿Quién es la autoridad competente?; V. Autorizaciones en materia de seguridad e higiene; VI. Participación de la Secretaría; VII. Particular obligación de la empresa; VIII. Obligaciones de las partes; IX. Otras disposiciones; X. Conclusión.*

## I. INTRODUCCIÓN

Dentro de una época en la que la figura de la productividad representa el sino empresarial para entrar al segundo milenio, la publicación de un nuevo Reglamento federal de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, no puede pasar desapercibido, ya que la materia que regula es sin duda, un factor esencial en el ámbito de la citada productividad.

## II. ORDENAMIENTOS ABROGADOS

Debe señalarse inicialmente que la publicación del nuevo ordenamiento permite no sólo actualizar las disposiciones sobre la materia, sino integrar al mismo tiempo en un solo instrumento jurídico –amén de las normas oficiales mexicanas que habrán de emitirse– toda la regulación sobre seguridad e higiene en el trabajo. A la fecha de su aparición, todavía se encontraban vigentes, curiosamente, reglamentos sobre labores peligrosas e insalubres para mujeres y menores, así como medidas preventivas de accidentes de trabajo, en ordenamientos que datan del año de 1934.

### III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

En el nuevo texto resulta importante advertir la definición de diversos conceptos que para todo empresario –independientemente de la mayor o menor peligrosidad de su actividad– deben asimilarse como normas básicas en la conducta laboral; entre éstos podemos destacar los siguientes:

1. *Actividades peligrosas*: es el conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras, y la sobreexposición a los agentes físicos, químicos o biológicos capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo.
2. *Contaminantes del ambiente de trabajo*: son los agentes físicos, químicos y biológicos capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción, pueden alterar la salud de los trabajadores.
3. *Ergonomía*: es la adecuación del lugar de trabajo, equipo, maquinaria y herramientas al trabajador, de acuerdo con sus características físicas y psíquicas, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo y optimizar la actividad de éste con el menor esfuerzo, así como evitar la fatiga y el error humano.
4. *Espacio confinado*: es el lugar lo suficientemente amplio, con ventilación natural eficiente, configurado de tal manera que una persona pueda en su interior desempeñar una tarea asignada, que tiene medios limitados o restringidos para su acceso o salida, que no está diseñado para ser ocupado por una persona en forma continua y en el cual se realizan trabajos específicos ocasionalmente.
5. *Medio ambiente de trabajo*: es el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en el centro de trabajo

#### **IV. ¿QUIÉN ES LA AUTORIDAD COMPETENTE?**

Una de las situaciones de mayor importancia que viene a resolver el nuevo reglamento, es sin duda la definición de la competencia –en ocasiones concurrente– entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Salud, lo que en la práctica provocaba la dualidad de inspecciones o visitas sobre la misma materia. Asimismo, habrá de tomarse en cuenta este aspecto a efecto de que en la elaboración de las normas oficiales mexicanas, no se dé nuevamente dicho fenómeno, recomendando a propósito la decidida participación del sector privado en la formulación de dicha normatividad.

#### **V. AUTORIZACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

El certificado que se cita en el enunciado de este párrafo, constituye el documento a expedir por la autoridad laboral a solicitud de la empresa, cuando esta última pretenda utilizar equipos, tecnologías o mecanismos alternativos a los que se señalen en las normas oficiales, la que por cierto deberá resolverse en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

#### **VI. PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA**

A sabiendas de que la mayoría de las empresas no cuenta con una *cultura de seguridad e higiene en el trabajo*, se deja en el texto del reglamento una obligación propia, consistente en llevar a cabo programas de asesoría y orientación para el debido cumplimiento de la normatividad laboral en esta materia, apoyándose para tal labor en el organismo denominado Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

## VII. PARTICULAR OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA

Si pudiéramos destacar alguna de las obligaciones empresariales que consideramos básicas en el resultado sobre la previsión de accidentes y enfermedades, señalaríamos (es texto del reglamento) aquélla en la que la empresa debe informar a los trabajadores sobre los riesgos implícitos de la actividad que desempeñan, lo que bien pudiera no darse a conocer con precisión a efecto de no reconocer al mismo tiempo un mejor salario inherente a dicha actividad.

## VIII. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cabe desglosar a continuación un esquema sobre las principales obligaciones patronales y de los trabajadores en materia de seguridad e higiene en el trabajo, las que deben operar como *máximas* de aplicación y revisión permanentemente en la protección del elemento más valioso de la organización: *el ser humano*.

### 1. Obligaciones Patronales

1. Contar con «autorizaciones en materia de seguridad e higiene».
2. Determinar y conservar dentro de niveles permisibles, las condiciones ambientales del centro de trabajo.
3. Colocar avisos o señales sobre la materia.
4. Elaborar un programa de seguridad e higiene y programas y manuales específicos.
5. Dar aviso sobre los accidentes ocurridos.
6. Promover en el reglamento interior de trabajo las medidas de seguridad e higiene que correspondan.

## **2. Obligaciones de los Trabajadores**

1. Observar las medidas de seguridad e higiene que establecen este reglamento y normas relativas.
2. Participar en cursos de capacitación y adiestramiento.
3. Conducirse con probidad para evitar riesgos de trabajo.

## **IX. OTRAS DISPOSICIONES**

Asimismo, debemos precisar que el ordenamiento en cita refiere también diversos capítulos sobre conceptos que en la materia resultan relevantes, y que para la mayoría de las empresas son aplicables. Esto se desglosa en los siguientes capítulos:

1. Ruido y vibraciones;
2. Iluminación;
3. Ventilación;
4. Equipo de protección personal;
5. Ergonomía;
6. Servicios para el personal;
7. Orden y limpieza.

## **X. CONCLUSIÓN**

Como es usual en el ámbito jurídico, las disposiciones pueden ser técnicamente válidas –como es el caso–, pero requerirán necesariamente

de los sujetos interesados o afectados para su debido cumplimiento; por ello es que en este proceso la participación de las comisiones de seguridad e higiene de las empresas juega un papel determinante en el cumplimiento de las normas señaladas, a efecto de evitar lo que en un mensaje publicitario sobre la materia y refiriéndose particularmente a los siniestros laborales, señaló acertadamente el Instituto Mexicano del Seguro Social: *después de lo ocurrido ¡ya nada es igual!*